



AVISO

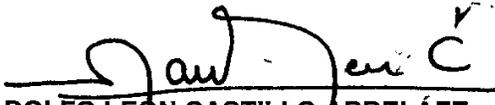
EL COORDINADOR DEL GRUPO DE ASISTENCIA LEGAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

HACE SABER QUE:

LA DIRECTORA DE TRANSPORTE AÉREO Y ASUNTOS AEROCOMERCIALES (E) de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, expidió la Resolución No. 01400 del 01 de julio de 2022, "*Por la cual se cancela el permiso de operación de la sociedad SERVICIO AÉREO DEL VAUPES SELVA LTDA., como empresa de Transporte Aéreo Comercial de Carga*", advirtiendo que contra la presente resolución proceden recursos de reposición y en subsidio apelación que podrán ser interpuestos dentro del término previsto en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El presente aviso se fija en la página web www.aerocivil.gov.co por el término de 05 días a partir de hoy **12 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, siendo las 8:00 a.m., y se desfijará el día **16 DE SEPTIEMBRE DE 2022** a las 5:00 p.m.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso


ADOLFO LEÓN CASTILLO ARBELÁEZ
Coordinador del Grupo de Asistencia Legal



REPÚBLICA DE COLOMBIA



La movilidad es de todos
Mintransporte

MINISTERIO DE TRANSPORTE
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

(
#01400)

01 JUL. 2022

"Por la cual se cancela el permiso de operación de la sociedad SERVICIO AEREO DEL VAUPES SELVA LTDA., como empresa de Transporte Aéreo Comercial de Carga"

LA DIRECTORA DE TRANSPORTE AÉREO Y ASUNTOS AEROCOMERCIALES (E)

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en el Código de Comercio, la Ley 105 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1294 de 2021, artículo 22 de la Resolución 00354 de 21 de febrero de 2022, los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El motivo del presente procedimiento de cancelación se contrae a los siguientes hechos:

- 1.1. A la sociedad SERVICIO AEREO DEL VAUPES SELVA LTDA., identificada con NIT 892001612-9, se le concedió permiso de operación con Resolución 7028 de 24 de octubre de 1980, como empresa de Transporte Aéreo Comercial de Carga, con base principal en el Aeropuerto Vanguardia de Villavicencio, por el término de tres (3) años, el cual se ha renovado en virtud del numeral 3.6.3.2.8 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC).
- 1.2. Este permiso fue suspendido con Resolución 01754 de 20 de junio de 2016, por no contar con el mínimo de aeronaves aeronavegables, esta resolución fue objeto de los recursos de Ley, de Reposición y Apelación, interpuestos por el representante legal de SELVA LTDA., los cuales fueron resueltos por la Autoridad Aeronáutica con las resoluciones 3837 de 16 de diciembre de 2016 (Reposición) y 1191 de 02 de mayo de 2017 (Apelación), confirmando la Resolución 01754, la cual quedó en firme a partir del 21 de julio de 2017.
- 1.3. La Dirección de Transporte Aéreo y Asuntos Aerocomerciales (antes Oficina de Transporte Aéreo) con Radicado 1064-193.1-2018046012 de 16 de octubre de 2018, comunicó al representante legal de SELVA LTDA., sobre la actuación administrativa tendiente a la cancelación del permiso, por encontrarse incurso en el numeral 3.6.3.2.12 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC., por haberse cumplido un (1) año de inactividad.

En respuesta el representante legal, mediante Radicado 2018086117 de 2 de noviembre de 2018, entre otros aspectos solicitó se extienda el plazo para el recobro de aeronavegabilidad de la aeronave faltante, argumentado haber iniciado los trámites para reestablecer la actividad de vuelo ante la Dirección de Autoridad a los Servicios Aéreos (antes Secretaría de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil) y que se aplicara la autorización de la disminución del número de aeronaves; así mismo que la suspensión del permiso no incluía la suspensión de actividades del taller



REPÚBLICA DE COLOMBIA



La movilidad es de todos
Mintransporte

MINISTERIO DE TRANSPORTE
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

(# 01400)

01 JUL. 2022

"Por la cual se cancela el permiso de operación de la sociedad SERVICIO AEREO DEL VAUPES SELVA LTDA., como empresa de Transporte Aéreo Comercial de Carga"

certificado, situación contradictoria, por cuanto era indispensable realizar los trabajos necesarios para el alistamiento de la aeronave, trabajo de preservación para la otra aeronave.

Luego de considerarse esta petición entre la Dirección de Transporte Aéreo y Asuntos Aerocomerciales y la Dirección de Autoridad a los Servicios Aéreos (antes Oficina de Transporte Aéreo y Secretaría de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil), con Radicado 1064-193.1-2018042908 de 19 de diciembre de 2018, se autorizó a la empresa un (1) año para que pudiera continuar con las labores de mantenimiento para habilitar sus aeronaves, previo el cumplimiento de los requisitos ante la citada Secretaría, en concordancia con las especificaciones de operación, en el entendido que los efectos de la suspensión del permiso de operación continúan vigentes, es decir sin realizar actividades de vuelo en modalidad de carga.

- 1.4. La Dirección de Autoridad a los Servicios Aéreos, en respuesta a solicitud de esta Dirección, mediante Radicado 5101.13.007-2021050088 de 5 de marzo de 2021, informó:

"... informamos que, la Empresa no gestionó ante la Secretaría de Seguridad Operacional la activación de las aeronaves, ni certificó por escrito los servicios de mantenimiento realizados a las Aeronaves explotadas por SELVA LTDA., conforme lo autorizado en las Especificaciones de Operación, para así lograr activar y/o habilitar sus aeronaves..."

"...La Secretaría de Seguridad Operacional el día 16 de marzo de 2019, efectuó inspección a la aeronave Boeing 727-259 X/N 22476 de la empresa SELVA LTDA., con el fin de verificar el cumplimiento del mantenimiento; la inspección generó ocho (8) reportes que se notificaron a la empresa en la misma fecha, los cuales no fueron cumplidos por SELVA LTDA."

SEGUNDO: Marco jurídico

De acuerdo con lo dispuesto en los RAC, se tienen los siguientes requisitos:

2.1. El artículo séptimo de la Resolución 07028 de 24 de octubre de 1980, mediante la cual se le otorgó permiso de operación a SERVICIO AEREO DEL VAUPÉS LIMITADA, "SELVA", señala que éste: *"podrá ser modificado, suspendido o cancelado antes del término de su vigencia, si a juicio del Departamento, la Sociedad deja de cumplir con los requisitos exigidos en los Reglamentos Aeronáuticos y disposiciones concordantes."*

2.2. Las condiciones para la cancelación de permisos de operación, definidas en la Sección 5.115, párrafo (I), subpárrafo (1), numerales (i),(ii),(iii),(iv) del RAC 5, establecen:



REPÚBLICA DE COLOMBIA



La movilidad
es de todos
Mintransporte

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

(#01400)

01 JUL. 2022

"Por la cual se cancela el permiso de operación de la sociedad SERVICIO AEREO DEL VAUPES SELVA LTDA., como empresa de Transporte Aéreo Comercial de Carga"

"5.115 De los permisos o autorizaciones otorgadas por la UAEAC

(...)

(l) Cancelación del permiso de operación

(1) Los permisos de operación podrán ser cancelados por la UAEAC cuando:

- (i) Expire su término de vigencia y no se haya cumplido con los requisitos para su renovación.*
- (ii) En cualquier momento cuando no se conserven los elementos esenciales que dieron lugar a su otorgamiento.*
- (iii) Por sanción por infracción a las normas aeronáuticas, debidamente ejecutoriada.*
- (iv) Cuando por cualquier motivo se suspendiera o dejare de prestarse el servicio autorizado o de ejercerse alguno de tales privilegios, durante un período superior a dos (2) años.*
- (v) Por solicitud de la empresa titular."*

TERCERO: Caso concreto

Efectuadas las anteriores precisiones y volviendo al caso objeto de estudio se entra a determinar si efectivamente es procedente declarar la cancelación del permiso de operación de la sociedad SERVICIO AEREO DEL VAUPÉS SELVA LTDA., como empresa de Transporte Comercial de Carga, ante la materialización de lo dispuesto en la Sección 5.115, párrafo (l), subpárrafo (1), numeral (iv) de los RAC.

3.1. Régimen jurídico de cancelación de permisos de operación

Las sociedades que favorablemente superan todas las etapas de las fases técnica y administrativa obtienen un permiso de operación, que se traduce en el acto administrativo mediante el cual la Autoridad Aeronáutica confiere la titularidad del derecho a ejercer actividades aéreas civiles y/o relacionadas con las mismas como en el caso de las empresas de transporte aéreo comercial de carga reconociendo capacidades administrativas, técnicas y financieras para ello.

Este consentimiento de la Aeronáutica Civil corresponde a un acto - condición, porque surge de la revisión de las aptitudes que la sociedad interesada ostenta, superando el obstáculo general que se posa sobre el ejercicio de actividades aéreas civiles y/o las relacionadas con éstas. De esta manera, al concederse permiso de operación, se levanta la prohibición y se establece la libertad para ejecutar las actividades aéreas civiles de acuerdo con lo solicitado.



MINISTERIO DE TRANSPORTE
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número
(# 0 1 4 0 0) 0 1 JUL. 2022

“Por la cual se cancela el permiso de operación de la sociedad SERVICIO AEREO DEL VAUPES SELVA LTDA., como empresa de Transporte Aéreo Comercial de Carga”

Esta competencia de la Autoridad Aeronáutica para la concesión de permisos tiene contenida la facultad de suspensión o cancelación, así como en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC se han fijado condiciones para el otorgamiento de permisos de operación, también se han dispuesto otras para la reconducción del actuar de la sociedad titular de un permiso, incluso contemplando la posibilidad de cancelar el permiso, revocando los actos administrativos pertinentes y sus privilegios.

Puede entonces la Entidad retirar del patrimonio jurídico de las sociedades los permisos de operación y funcionamiento concedido. De esta forma, se recrearía el impedimento legal que ya existía desde que la sociedad vigilada se sometió al proceso de certificación, declarándose que sobre la facultad preexistente gozará una limitación negativa mientras subsistan causales que así lo dispongan.

De acuerdo con la normatividad principal y subsidiaria vigente, la cancelación de un permiso de operación procede cuando:

3.1.1. Cancelación cuando se hayan suspendido el servicio autorizado o el ejercicio de dichos privilegios en un periodo superior a dos (2) años, que dispone los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC 5, en la Sección 5.115, párrafo (I), subpárrafo (1), numeral (iv)¹.

3.1.2. Suspensión por más de un año de los derechos y privilegios conferidos a través del permiso: esta alternativa corresponde a una circunstancia de tipo reglamentario para llegar a la cancelación, de acuerdo con la Sección 5.115, párrafo (I), subpárrafo (1), numeral (iv). Consiste en la situación anormal en que queda el permiso conferido y la sociedad involucrada no puede ejecutar actividades para las cuales fue autorizada al perder vigencia el permiso. A su vez, a esta circunstancia se puede llegar:

3.1.2.1. Mediante la declaración libre y voluntaria que surja de la sociedad titular del permiso: pronunciamiento emitido por los órganos administrativos de la sociedad que, de manera libre y voluntaria, informan la suspensión de sus actividades. Esta decisión en manera alguna debe

¹ 1 “5.115 De los permisos o autorizaciones otorgadas por la UAEAC
(...)”

(I) Cancelación del permiso de operación
(1) Los permisos de operación podrán ser cancelados por la UAEAC cuando:
(...)”
(iv) Cuando por cualquier motivo se suspendiera o dejare de prestarse el servicio autorizado o de ejercerse alguno de tales privilegios, durante un período superior a dos (2) años.
(...)”



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden



La movilidad
es de todos

Mintransporte

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

(# 0 1 4 0 0)

0 1 JUL. 2022

"Por la cual se cancela el permiso de operación de la sociedad SERVICIO AEREO DEL VAUPES SELVA LTDA., como empresa de Transporte Aéreo Comercial de Carga"

obedecer a circunstancias que estén reconocidas como causales de suspensión en la Sección 5.115, párrafo (j), subpárrafo (1)² de los RAC5.

- 3.1.2.2. Mediante suspensión impuesta por la Autoridad Aeronáutica, que ocurre cuando la Aeronáutica Civil emite acto administrativo declarando la suspensión del permiso conferido a una sociedad por incumplimiento de alguno de los requisitos requeridos, bien sea de naturaleza automática o por incumplimiento de aquellas en que se requiere agotar procedimiento especial del Manual de Trámites para las Actividades de Aeronáutica Civil de Servicios Aéreos Comerciales, de los RAC5, párrafo (k), subpárrafo (1), numeral (i)³.

3.2. Conclusión

Este Despacho constató que la suspensión del permiso de operación de la sociedad SERVICIO AÉREO DEL VAUPÉS SELVA LTDA., quedó ejecutoriada a partir del 21 de julio de 2017; y no obstante, que, en concertación entre la Dirección de la Autoridad a los Servicios Aéreos y la Dirección de Transporte Aéreo y Asuntos Aerocomerciales, a petición del representante legal, le concedió un (1) año, para que continuara con las labores de mantenimiento propio para habilitar sus aeronaves, la sociedad no gestionó estas actividades; evidenciándose más de dos (2) años de inactividad, con lo cual se encuentra incurso con lo establecido la Sección 5.115, párrafo (l), subpárrafo (1), numeral (iv) de los RAC5.

Así mismo, que, en virtud de la transitoriedad normativa entre el RAC 3 y el RAC 5 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, la Autoridad Aeronáutica, de oficio, dio aplicabilidad del principio de favorabilidad descrito en la Resolución 01173 del 21 de junio de 2021, es decir, que se otorgó a SELVA LTDA., un plazo de dos (2) años para subsanar la causal de suspensión, sin que la empresa acreditara el requisito del equipo mínimo exigido en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.

² "5.115 De los permisos o autorizaciones otorgadas por la UAEAC

(...)

(j) Suspensión del permiso de operación

- (1) Los permisos de operación o alguno(s) de sus privilegios podrán ser suspendidos, condicionados o limitados, en los siguientes casos:"

³"MANUAL DE TRÁMITES PARA LAS ACTIVIDADES DE AERONAUTICA CIVIL DE SERVICIOS AÉREOS COMERCIALES

(...)

(k) Suspensión de los permisos de operación

Los permisos de operación para servicios aéreos comerciales serán suspendidos conforme a las causales previstas en la Sección 5.115(j) del RAC 5, de acuerdo con lo siguiente.

(1) Trámite

(i)

La Oficina de Transporte Aéreo informará al representante legal de la empresa afectada, por escrito remitido mediante correo certificado a la dirección registrada en el Certificado de existencia y representación legal o a través de medios electrónicos, conforme a lo establecido para el efecto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) la situación de incumplimiento y el hecho de encontrarse presuntamente incurso en una causal de suspensión de su permiso de operación, según lo previsto en el RAC 5 y le comunicará sobre la iniciación de la correspondiente actuación administrativa encaminada a la eventual suspensión de su permiso de operación, concediéndole un plazo de quince (15) días hábiles para que exprese sus opiniones, ejerza su defensa y/o acredite el cumplimiento del requisito o requisitos faltante(s).

Clave: GDIR-3.0-12-010

Versión: 05

Fecha: 23/11/2020

Página: 5 de 7



MINISTERIO DE TRANSPORTE
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número
(#01400) 01 JUL. 2022

“Por la cual se cancela el permiso de operación de la sociedad SERVICIO AEREO DEL VAUPES SELVA LTDA., como empresa de Transporte Aéreo Comercial de Carga”

En consecuencia, se encuentra proporcional la decisión de declarar cancelado el permiso de operación otorgado con Resolución 7028 de 24 de octubre de 1980, como empresa de Transporte Aéreo Comercial de Carga, luego de corroborar que la sociedad SERVICIO AÉREO DEL VAUPÉS SELVA LTDA., lleva más de dos (2) años de inactividad lo que implica el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Sección 5.115, párrafo (I), subpárrafo (1), numeral (iv).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR el permiso de operación de la sociedad SERVICIO AÉREO DEL VAUPÉS SELVA LTDA., con NIT 892001612-9, como empresa de Transporte Aéreo Comercial de Carga.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a través de la Oficina Asesora Jurídica, conforme lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La notificación deberá efectuarse con base de los siguientes datos:

Nombre	MARGARITA MARÍA POSADA JIMÉNEZ
Cédula	43.061.593
Cargo	Gerente
Empresa	SERVICIO AÉREO DEL VAUPÉS SELVA LTDA
NIT	892001612-9
Municipio	Villavicencio, Meta
Dirección	Aeropuerto Vanguardia
Correo electrónico	selva@colombia.com
Teléfono	3124332762

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante la Dirección de Transporte Aéreo y Asuntos Aerocomerciales, el de apelación ante el Director General a través de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



La movilidad es de todos Mintransporte

MINISTERIO DE TRANSPORTE
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

(# 0 1 4 0 0)

0 1 JUL. 2022

"Por la cual se cancela el permiso de operación de la sociedad SERVICIO AEREO DEL VAUPES SELVA LTDA., como empresa de Transporte Aéreo Comercial de Carga"

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada, remitir copia de la presente Resolución a través de la Oficina Asesora Jurídica a la Secretaría de Autoridad Aeronáutica, a la Dirección Financiera, a la Dirección de Servicios a la Navegación Aérea, y a la Dirección de Transporte Aéreo y Asuntos Aerocomerciales a los s Grupos de Estudios Sectoriales, y Asuntos Aerocomerciales, para los fines pertinentes, y publicar en la página Intranet de la Entidad en el link de Gestión Institucional – Resoluciones Ejecutoriadas, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., 0 1 JUL. 2022


ALEXANDRA PALOMINO PINEDA

DIRECTORA DE TRANSPORTE AÉREO Y ASUNTOS AEROCOMERCIALES (E)

Proyectó: Claudia Patricia Russo M. - Profesional Grupo Asuntos Aerocomerciales

Revisó: Rocío del Pilar Ayala Buendía, Coordinadora Grupo Servicios Aerocomerciales

Aprobó: Alexandra Palomino Pineda - Directora de Transporte Aéreo y Asuntos Aerocomerciales (E)

